Expediente: **6362/14**
Carátula: **CREDIMAS S.A. C/ CORONEL GUILLERMO ORLANDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CORONEL, GUILLERMO ORLANDO-DEMANDADO
20244094628 - CREDIMAS S.A., -ACTOR
20244094628 - VALDEZ, JORGE HORACIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6362/14

H106019403989

JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ CORONEL GUILLERMO ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 6362/14

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "CREDIMAS S.A. c/ CORONEL GUILLERMO ORLANDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 6362/14"

CONSIDERANDO

1.- Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia honorarios del letrado Jorge Horacio Valdez.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el monto de los honorarios reclamados que ascienden a $9.765; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 28/08/2019 desde la fecha de la mora hasta la presente regulación.

Sobre la base resultante corresponde aplicar el 20% previsto en el art. 38 de la Ley 5.480. Posteriormente, al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriban resultan exiguos y considerando que aplicar directamente el mínimo de una consulta escrita —art. 38 in fine de la citada ley— resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y

equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina S.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. 2 de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

REGULAR los honorarios del letrado **JORGE HORACIO VALDEZ**, por su labor en la etapa de ejecución de sus honorarios, en la suma de **PESOS: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL ($146.000)**.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.